RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 249 - 2020 - MDC

Catacaos, 30 de Octubre de 2020.

VISTO:

La Solicitud de fecha 15 de Setiembre del 2020, presentada por el Sr. **JOSE ALEXANDER SOSA SANCHEZ,** el Informe N° 640-2020–MDC–SG.P de fecha 29 de Setiembre del 2020, suscrito por el Encargado de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 302-2020-MDC-GA de fecha 30 de Setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N° 000499-2020/MDC.GAJ de fecha 30 de Octubre del 2020, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú *"Todos tienen Derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y a la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para hacer valer por sí mismo a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*. Del mismo modo el artículo 10° refiere que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Y agrega en su artículo 11° "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa así mismo su eficaz funcionamiento".

Que, de acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece: *"El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales"*.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 109º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativas, *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*; en concordancia con el artículo 110º de reglamento acotado; establece el derecho a licencia con goce de remuneraciones a los funcionarios y servidores, entre otros la licencia por enfermedad.

Que, a través de la solicitud de fecha 15 de Setiembre del 2020, el Sr. **JOSE ALEXANDER SOSA SANCHEZ,** comunica que por motivos de salud, se ve en la imposibilidad de poder asistir a su centro de trabajo, por lo que se le ha otorgado el Certificado Médico N° 33835, por el periodo correspondiente a siete (07) días a partir del 14 al 20 de Setiembre del 2020.

Que, con Informe N° 640-2020–MDC–SG.P de fecha 29 de Setiembre del 2020, el Encargado de la Sub Gerencia de Personal informa a la Gerencia Municipal que con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo– N° 33835, el Servidor Municipal Sr. **JOSE ALEXANDER SOSA SANCHEZ**, comunica de la incapacidad para asistir al centro de labores los días: 14, 15,16,17,18,19 y 20 de Setiembre del 2020, el Servidor certifica hacer uso de la licencia por el periodo total de siete (07) días, que como trabajador tiene derecho de Licencia, Artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el caso de las actividades no consideradas como esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto el empleador otorga una licencia con goce de haber a los trabajadores con cargo a ser compensada con horas de trabajo con posterioridad al estado de emergencia, salvo que las partes acuerden otro mecanismo compensatorio.

Que, con Informe N° 302-2020-MDC-GA de fecha 30 de Setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, teniendo como base la Licencia con goce es uno de los derechos del servidor inmersos en el Decreto Legislativo 728 y su reglamento por lo9 que solicita ordene descanso medico desde el 14 de Setiembre al 20 de Setiembre del 2020.

Que, en atención a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000499-2020/MDC.GAJ de fecha 30 de Octubre del 2020, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo 37° REGIMEN LABORAL. Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el Decreto Legislativo N° 728 señala en el Articulo 5.- El Ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, mediante dicho cuerpo normativo se ha señalado en su Artículo 47°, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desparezca el vínculo laboral, se suspende, también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contra prestación efectiva de labores.

Que, además dicha norma ha indicado que "Articulo 48.- son causas de suspensión del contrato de trabajo (...), b) La enfermedad y el accidente comprobados.

Que, en ese sentido en mérito al documento de la referencia b) En la que Sub Gerencia de Personal indica que el trabajador del caso en concreto pertenece al Régimen D.L 728-Obreros y considerando lo señalado es de advertirse que se ha verificado que este justifica

en el respectivo Certificado Médico que anexa a la presente, lo que corrobora la enfermedad que padece al haber sido diagnosticado con Faringe amigdalitis aguda, por lo que dicho trabajador tiene derecho a una licencia con goce de haber, sujeta a una compensación posterior, por lo que se debe declarar Procedente el pedido.

Que, el Acto administrativo que se deberá emitir se efectuara con eficacia anticipada, a la fecha correspondiente al padecimiento de la enfermedad (del 14 de Setiembre al 20 de Setiembre de 2020)n, por el plazo de 07 (siete) días calendarios, según la normativa vigente en el Decreto Supremo 004-2019-jus, en el artículo 17° literal 17.1 el cual prescribe "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su misión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el Artículo 17º del Decreto Supremo N° 006–2017–JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

Que, en merito a las consideraciones expuestas de conformidad con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR procedente la solicitud, con eficacia anticipada licencia con Goce de Haber-por enfermedad (faringe amigdalitis aguda) desde el día 14 de Setiembre al 20 de Setiembre del 2020, presentada por el Servidor Municipal Sr. JOSE ALEXANDER SOSA SANCHEZ, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: HÁGASE de conocimiento al recurrente y a las instancias administrativas de esta Municipalidad, para los fines del caso.

ARTÍCULO 3º: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN CATACAOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA CATACAOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUB GERENCIA DE PERSONAL CATACAOS